

IP 5/03

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 48/2003, de 24 de abril, por el que se regulan los órganos de dirección y participación del Sistema de Salud de Castilla y León

*Fecha de aprobación:
Comisión Permanente 6 noviembre 2003*

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 48/2003, de 24 de abril, por el que se regulan los Órganos de Dirección del Sistema de Salud de Castilla y León

El Proyecto de Decreto, arriba reseñado, fue remitido al Consejo en fecha 27 de octubre de 2003 por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, con registro de entrada nº 667/03, solicitando el preceptivo informe previo del Consejo Económico y Social.

En el oficio remisorio se solicita su tramitación por el procedimiento de urgencia, justificando la misma. Procede, conforme el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, la aplicación del procedimiento abreviado, correspondiendo la elaboración del Informe Previo a la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del CES reunida el día 6 de noviembre de 2003, estudió y resolvió el mismo, dando cuenta del informe en la siguiente sesión plenaria.

Antecedentes

- Al tratarse de una norma de modificación, su antecedente inmediato es la norma que modifica, esto es el Decreto 48/2003, de 24 de abril, por el que se regulan los órganos de dirección y participación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.
- Ley 8/2003, de 8 de abril, de Derechos y Deberes de las personas en relación con la Salud.
- Decreto 6/2002, de 10 de enero, por el que se establezcan las demarcaciones asistenciales en las Zonas Básicas de Salud.

Observaciones

Primera.- Se trata de una norma de modificación de otra anterior, afectando al artículo 8.3 y a la Disposición Adicional Primera de la modificada. Amplia la composición de los Consejos de Salud

de Zona, introduciendo cuatro nuevos vocales: dos miembros de las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad y dos miembros de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad.

Segunda.- No se solicitó informe al CES sobre el Proyecto de Decreto 48/2003.

Tercera.- La exposición de motivos del Decreto 48/2003 muestra su interés por garantizar la participación de los ciudadanos en las actuaciones del Sistema de Salud, habilitando cauces para ello y siendo los Consejos de Salud de Zona uno de esos cauces.

Cuarta.- De la enumeración de las funciones que se reconocen al Consejo de Salud de Zona en el artículo 8.8 del Decreto 48/2003, cabe observar que las mismas tienen un claro interés social.

Quinta.- En la composición del Consejo de Salud de Área ya aparecen estos Agentes Sociales formando parte de los mismos en el artículo 7.3 del Decreto 48/2003 y con el mismo número de vocales.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Toda vez que la modificación opera para incorporar a los Consejos de Salud de Zona la representación de los Agentes Sociales y siendo el CES el órgano de participación ciudadana por excelencia, se valora favorablemente esta incorporación. Se reconoce de este modo el derecho de los ciudadanos a participar en las actuaciones del sistema de salud a través de los cauces previstos, entre otros, el Consejo de Salud de Zona.

Segunda.- Las Areas y Zonas de salud son espacios de ordenación territorial a efectos, entre otros, de la prestación de servicios sociosanitarios. Definidas y reguladas estas demarcaciones por la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León en sus artículos 15 y siguientes, resulta adecuado reconocer la presencia de los Agentes Sociales también en los Consejos de Salud de Zona, pues ya formaban parte de los Consejos de Salud de Área.

Dado que en la composición de los Consejos de Salud de Zona ya aparecen otros Agentes Sociales, como Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Asociaciones de Vecinos, de APAS,

entre otros, resulta conveniente completar estas presencias con las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

Tercera.- El CES lamenta que no fuera solicitado informe previo sobre el Proyecto de Decreto 48/2003 por el que se regulan los Órganos de Dirección y Participación del Sistema de Salud de Castilla y León, porque ello habría dado la oportunidad al CES de haber solicitado, en ese trámite, la presencia de los Agentes Sociales en los Consejos de Salud de Zona, con lo que se hubiera podido evitar la modificación que ahora se informa.

Por otra parte el CES considera conveniente que se reconsidere la periodicidad de las reuniones ordinarias que se regulan en el artículo 7.7 del Decreto modificado por el proyecto ahora informado.

Valladolid, 6 de noviembre de 2003

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández